

Fundam.

J

433

La villa de Vergara a veinte y nueve dias del mes
de octubre de mill y quinientos y veinte y siete años se
presentaron los señores alcalde y regimiento de la
dicha villa y suplicaron como ante su merced
para ratar cosas de la merced de su magestad
y bien de esta república especial el señor Juan
Martínez de yturbe alcalde ordinario
de la dicha villa y suplicaron por su mage-
stad la anochada de don Alonso de Soria
cavador General del dicho concejo Juan de
Marroa regidor Juan de Archañal
y Juan de Miranda diputados de la dicha villa
y comunidad de Vicario Juan García de Azeite
Acayua y Pedro de Lupide regidores de la paro-
chia de don Alonso Martín de Alama diputados
de la Arriba de yturbe y Juan de yturbe re-
gidores de la parrochia de don Alonso de yturbe
y Juan de Sicanituri y querlun regidores de
la parrochia de Arcañal y estando así juntos
en el dicho ayuntamiento se propuso y se
lo siguiente

Este día proprio y día del dicho señor Alcalde
que como su merced suya viendo la merced
que el señor Conregidor tenía en no disponer el arancel
y tasa de marte mientes merced suya y otras
cosas conforme a la nueva promesa de suma
gerada de el primer por el dicho concejo con el dicho
Juan Baptista de Marroa regidor presentando
le que con su comunicación al señor
al de preces que abia por el dicho concejo
la dicha villa y con forma al de de pache
arancel en forma para que se pudiese congegar
lo que su magestad ordena y manda
y el dicho Juan Baptista ha sido al de
de san Sebastián donde vive el dicho don Alonso

Consejo de la villa
sancho 23 de octubre
poderes de los señores

yecho lo que se le ordena de donde por lo concerniente
del dicho Corregidor la qual se le es en su
virtud merita y en ella da algunas cosas
de no haberlo podido hacer antes de agora y con
ella remite lo traslado sin ple delanceel
que dice haberlo echo general para que pro-
veenga y otro de lo que cosa ala villa de jarven
han = y en que que con ello y con la tuya y pri-
matica real se pueda haver executado en su
arvo apasos y cosas y que el procurador de
ato lo ha de conferir dala tuya en esta
villa si aulla se le fudiere alguna cosa
que adverbir lo podria haer = y en que
antes ala car miera acite y cosas
en que habiere obligado al dicho Juan
Bautista Leana dicho lo que por la
= ~~algunos dias que de mas de lo que~~
~~carra en su~~ = por lo que hauiendo
se a confiado y tratado luego se de en
que por quanto la villa que el señor corregidor
yn bia tiene sin forma suia de mas de
que los pteos que se hubiere de haer en
en villa adese de diferentes de los de ante
uarian respo = le que los pteos y medidas
de aca y madores = y la for ma de ber
der la cal tera a bora y otras cosas estan
en diferente = se a adan al memo
al que remite por esta villa al conde
quor en forma de aca y los pteos que de
mas a mas pteos conuenir al conde Al
cala y de bu dia a y en la villa de jarven
pi diendo lo fione y de pteos en forma
y que en quanto a pteos y de a y en forma
de pteos mal = y en diligencia se enca
que alicenciado Juan de Amariano abogado
Jovino de arca ita al qual por conuenir
se de poder anplio en facultad de pteos
para que leaga quales quier pteos y me

